



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 27 FEB. 2020

VISTO: El Memorando Nº 565-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo Nº 1507403, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206º de referida ley y establece en su artículo 217º respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley Nº 27444, modificado según el Artículo 2º Decreto Legislativo Nº 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 23 de enero del 2020, dirigida al Hospital Departamental de Huancavelica, el suscrito Antonio JURADO DE LA CRUZ, en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Hospital Departamental de Huancavelica - SITRA acreditado mediante constancia de renovación de organización Sindical; solicita "El pago inmediato y continuo mes a mes de los 11 conceptos remunerativos de manera permanente y que se incluya en la planilla Única de Remuneraciones en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 1480-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA".

Que mediante Resolución Directoral Nº 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero 2020, Resuelven Artículo 1º.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral 752-2017-D- HRZCV-HVCA/DG, de fecha 20 de setiembre del 2017, Artículo 2º DECLARAN IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 23 de enero de 2020 y Carta Notarial de fecha 31 de enero del 2020;

Que, mediante escrito de fecha 18 de febrero del 2020, dirigida al Hospital Departamental de Huancavelica, el suscrito Antonio Jurado De La Cruz, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Hospital Departamental de Huancavelica - SITRA acreditado mediante constancia de renovación de organización Sindical; interpone Recurso Administrativo de Apelación contra de la resolución DIRECTORAL Nº 141-2020-D-HD-HVCA/DG, para lo cual argumentan lo siguiente: "(...) Impugnación que realizo contra la Resolución Directoral Nº 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero 2020, que resuelve dejar sin efecto la resolución la DEJAR SI EFECTO la Resolución Directoral 752-2017-D- HRZCV-HVCA/DG, de fecha 20 de setiembre del 2017, mediante el cual se dispuso aprobar los nuevos montos de las planillas del personal administrativo de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Regional de Huancavelica Z.C.V. Artículo 2º DECLARAN IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 23 de enero del 2020 y Carta Notarial de fecha 31 de enero de 2020. Resolución Directoral 752-2017-D-



HRZCV-HVCA/DG, CON LA FINALIDAD QUE SE REVOQUE Y declare nulo dicho acto administrativo, y ordene lo resuelto mediante Resolución Directoral N° 752-2017-D-HRZCV-HVCA/ DG. (...) Asimismo del titular de la entidad para emitir el acto administrativo materia de apelación no ha tomado en consideración lo dispuesto por la quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final del decreto de Urgencia N° 014-2019, decreto que aprueba el Presupuesto Público para el año Fiscal 2020, y dispone respecto la consolidación de conceptos de ingreso que percibe el personal de las entidades publica, los conceptos remunerativos se viene percibiendo a partir del año 2017 hasta la fecha , consecuentemente dichos concepto deben remunerativos deben ser registrados en el AIRSPH..(...);



Que, de acuerdo a los antecedentes descritos se tiene establecido que con fecha 17/09/ 2018, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite el MEMORANDO MULTIPLE N° 344-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, derivado a la diferentes Unidades Ejecutoras, entre ellos al Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia, mediante el cual se señala que queda terminantemente prohibido realizar pagos que no se ciñan a la normatividad vigente establecido por la Autoridad Nacional de SERVIR y esta guarde coherencia y consistencia con lo registrado en el AIRHSP regulado por la Directiva N° 001-2016-EF/76.01. Por lo tanto, se concluye señalando que se deberá disponer acciones técnicas y normativas para el pago de remuneraciones del personal administrativo sea estrictamente a los conceptos y montos registrados en el AIRHSP. En ese entendido, la Oficina de Administración del Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia emite el Memorando Múltiple N° 123-2018/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-HRZCVH-OA, de fecha 21 de setiembre del 2018, mediante el cual se dispone la Suspensión de pago de nivelación (sinceramiento de remuneraciones), en cumplimiento del Memorando ya señalado;

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 024-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, precisa que con la resolución cuestionada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Hospital Departamental de Huancavelica, en efecto están orientadas a seguir un procedimiento regular, puesto que mediante la resolución materia de cuestionamiento se deja sin efecto un acto administrativo que fue emitido por la misma autoridad competente que emitió primigeniamente su decisión, en razón de lo dispuesto del Artículo 214.1 Revocación del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala, Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada”; es decir, es el acto por medio del cual el órgano administrativo deja sin efecto, en forma total o parcial, un acto previo perfectamente válido, por razones de oportunidad, técnicas, de interés público o de legalidad; siendo este fundamentada mediante Informe N° 012-2020-AMVT-ALE, de fecha 03 de febrero del 2020, por el cual la Asesora Legal Externa, Ana Marily Valderrama Torre, remite la opinión siguiente “que estando a la revisión de los actuados y el contenido de la Resolución Directoral Regional N° 1480-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 17 de diciembre del 2018, se advierte que el procedimiento mediante el cual se suspende los pagos de los 11 conceptos, no ha sido con arreglo al principio del debido proceso, no existiendo pronunciamiento administrativo en relación al pago de los 11 conceptos, al haberse evidenciado vicios en la expedición Resolución Directoral N° 1072-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, y el Memorando Múltiple N° 123-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HRZCVH-OA, por lo que estando a lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 1480-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, corresponde observarse en el presente caso el principio con arreglo a ley en relación a las pretensiones de los administrativas solicitadas por el sindicato, no siendo viable por tanto atenderse lo solicitado mediante los documentos de la referencia al haber quedado establecido que no se cuenta con los requisitos necesarios para su pago respectivo , máxime si no se ha logrado acreditar con documento alguno sobre la existencia de algún proceso judicial , lo que nos lleva a determinar que la Resolución Directoral N° 725-2017-DDHRZCV-HVCA/DG, de fecha 20 de setiembre 2017, no tiene validez o eficacia legal por existir actos administrativos que la invalidan por la inobservancia de las normas legales de orden público; por lo tanto corresponde dejar sin efecto la citada resolución y declarar improcedente la solicitud de fecha 23 de enero 2020.; en consecuencia, al constituirse la cuestionada Resolución Directoral N° 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero del 2020, como un acto administrativo perfectamente válido, la misma que se encuentra conforme a las normas legales vigentes, corresponde desestimar el presente recurso; sin perjuicio que por las peticiones efectuadas por el Secretario General -SITRA, de considerarlo necesario podría acudir a resolver la controversia ante un proceso contencioso administrativo a través del órgano jurisdiccional; siendo así, el presente recurso de apelación debe ser declarado en Infundado al carecer de amparo legal que sustente su pretensión; razón por el cual, mediante Memorando N° 565-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Director Regional de salud dispone la emisión del acto resolutivo; por tanto es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2019-GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por Sr. Antonio JURADO DE LA CRUZ, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos de Hospital Departamental de Huancavelica - SITRA, contra la Resolución Directoral N° 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero del 2020., confirmando lo dispuesto en referido informe, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



CDCS/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.